



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Aportado el dictamen pericial, córrase traslado del mismo por tres (3) días, conforme al numeral 1 del canon 238 del Código de Procedimiento Civil, se fijan como honorarios del perito, la suma de \$300.000.00.

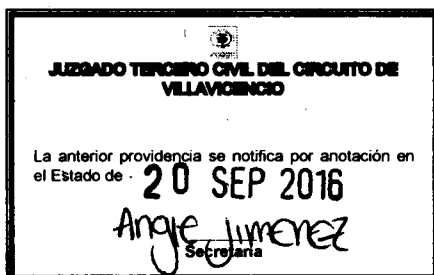
II. Esta judicatura se abstiene de dar trámite a la renuncia presentada por Oscar Luis Sarmiento Russi, toda vez que no figura dentro de las diligencias como apoderado de Vehicolda Ltda, igualmente se niega el reconocimiento de personería a la presunta apoderada de Transportes Taxi Estrella Ltda, toda vez que dicha entidad no se encuentra vinculada al presente asunto ni como parte ni como tercero interviniente, motivo por el no existe razón para permitir su participación en el asunto.

IV. Requerir a Secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del proveído de tres (3) de agosto de 2015.

V. Requiérase la respuesta al oficio 3548 de 29 de septiembre de 2011, radicado en la Empresa Taxi Estrella Limitada el 21/08/2014, como se observa a folio 124. Oficiese y la parte interesada preste debida colaboración.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario – Resolución de Contrato
Radicación N°	:	500013103003 2010 00072 00
Demandante	:	Miguel María Montenegro Munar
Demandado	:	Vehicolda Ltda
Decisión	:	Corre traslado dictamen

DAMC